



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el
aviso de intención.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de once fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

WJLR/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/008/2022-P.

ASUNTO: Se tiene por no presentado el
aviso de intención.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de marzo de dos mil veintidós.¹

VISTOS 1. El oficio OP/037/2022 signado por el Coordinador Jurídico y titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.² 2. El oficio DEOEPyPP/122/2022 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.³ 3. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII; 134, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁴ 1, 7, inciso b), 9, 10, 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro;⁵ la Secretaría Ejecutiva

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, los cuales constan en un total de dos fojas útiles con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El treinta y uno de enero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0208 suscrito por Ulises Gómez de la Rosa, Erik Ricardo Osornio Medina y Carlos Alberto Rentería Rivera, representantes legales de la asociación civil "Acción SI, A.C.",⁶ a través del cual manifestaron su intención de constituirse como un Partido Político Local en el estado de Querétaro.

2. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos del aviso de intención y de la documentación presentada por la asociación civil, por lo que el catorce de febrero se notificó de manera personal a dicha organización el proveído a través del cual dio vista al promovente para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, subsanaran las omisiones e inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

3. El plazo para que los promoventes dieran cumplimiento a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva transcurrió del quince al veintiocho de febrero.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Director de Organización.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.

⁶ En adelante asociación civil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En esa tesitura, el veintiocho de febrero se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 0475, suscrito por Ulises Gómez de la Rosa, en su carácter de representante legal de la asociación civil, a través del cual dio contestación a la vista realizada.

TERCERO. Análisis de documentación presentada.

5. Una vez fenecido el plazo para subsanar las irregularidades y omisiones detectadas al aviso de intención, se procede a analizar si el escrito y la documentación presentada por la asociación civil en atención a la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva, cumple o no con lo requerido por esta autoridad, como se muestra:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	Requisito	Cumplió o no al momento de presentar el aviso de intención	Análisis de la documentación presentada en atención a la prevención	Se cumple o no se cumple luego de realizada la vista
e)	<i>Emblema del Partido Político Local en formación y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, y deberá presentarse conforme a las especificaciones aprobadas por el Consejo General.</i> <i>El emblema no podrá ser igual o semejante al de los partidos políticos con registro ante este Instituto, ni a los de otras organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.</i> <i>En el supuesto en que dos o más organizaciones ciudadanas coincidan en algún elemento, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término y la Secretaría Ejecutiva solicitará al resto de las organizaciones que modifiquen su propuesta.</i>	No cumplió	Al respecto, en el escrito recibido el veintiocho de febrero, registrado con el folio 0475 de la Oficialía de Partes, se señaló: <i>"Primero.- En relación al acuerdo Tercero, aún y cuando en las conclusiones del mismo afirma no causar confusión en cuanto a su conformación y éste se ajusta a la normalidad aplicable sin que existan logos similares con otros emblemas de organizaciones o partidos políticos constituidos, en el correspondiente análisis preliminar, en su inciso e) relativos al Logo de la agrupación, hace algunas observaciones que no ponen en entredicho el cumplimiento del requisito, sin embargo en archivo adjunto en memoria USB referimos los valores correctos de los rangos de color y tipografías a fin de precisar el emblema y así dar cumplimiento al requerimiento notificado."</i> ... Además, el promovente adjuntó al referido escrito una USB que contiene las carpetas siguientes: "especificaciones técnicas", "Logotipo" y "tipografías", las cuales poseen los archivos relativos a su emblema. Así, en atención al oficio DEOEPyPP/122/2022 suscrito por el Director de Organización, informó a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente: <i>"Se tiene por cumplido, en razón de que la organización señala un solo</i>	Sí cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			emblema como distintivo del partido político local en los diferentes archivos presentados"; además, indicó que "Se tiene por cumplido, en razón de que la organización describe los rangos de valor correctos CMYK y RGB para cada código Pantone, mismos que corresponden a los del diseño presentado en formato .ai (adobe illustrator)."	
h)	Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto, y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización.	 No cumplió	En el escrito recibido el veintiocho de febrero, registrado con el folio 0475 de la Oficialía de Partes, se señaló: ... "Segundo.- Con respecto al inciso h) nos permitimos manifestar que por razones que exponemos a continuación y que están fuera de nuestro alcance, posibilidad de dominio o que corresponden a acciones de terceros, no fue posible tener la cuenta bancaria aún y cuando de nuestra parte hicimos todas y cada una de las acciones tendientes a conseguirla: 1) Todas las instituciones bancarias en sus requisitos de apertura requieren que para emitir la cuenta bancaria la AC deberá estar dada de alta en el RFC, misma que para ser emitida la cédula de certificación fiscal pide el acta protocolizada ante notario público y estar inscrita al Registro Público de la Propiedad. 2) Debido a lo anterior nos dimos a la tarea de solicitar la cita en el SAT a fin de inscribir la AC, y a pesar de haberla solicitado desde los primeros días de enero de 2022, esta fue otorgada el 27 de enero de este año para obtener la cédula de inscripción debido a que las citas de enero fueron agotadas en el mes de diciembre de 2021 por razones de pandemia y no habiendo otra posibilidad la tuvimos que realizar incluso en la Ciudad de México. 3) Para sorpresa nuestra nos encontramos que por procedimiento de la autoridad fiscal en sus políticas administrativas 2022 ya no emiten en la misma cita la cédula y la clave fiel otorgada hasta el 8 de febrero a fin de tener completa nuestra situación fiscal. 4) Paralelamente a ello el 28 de enero de 2022 la Notaria 32 corrió el trámite de solicitud de inscripción de escritura ante el Registro Público de la Propiedad sin embargo al no estar firme dicho registro por los propios tiempos que lleva la autoridad registradora las instituciones bancarias no pueden liberar la apertura de la cuenta.	No cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			5) Es el caso que a pesar de que la notaría 32 nos expidió una constancia de que el trámite está en proceso, el 18 de febrero el banco BBVA Bancomer nos informa del rechazo del trámite hasta en tanto no quede firme el registro de la escritura ante el Registro Público de la Propiedad. Por tal motivo, y al ser un trámite que escapa a nuestro estricto control y que de nuestra parte hemos hecho todas y cada una de las acciones necesarias para cumplir con el requerimiento realizado, nos vemos imposibilitados de cumplirla hasta en tanto el Registro Público de la Propiedad nos concluya el trámite y poder así dar de alta la cuenta bancaria. Como nadie está obligado a lo imposible es que solicitamos a esta autoridad electoral comprensión y flexibilidad ante la circunstancia en la que nos encontramos siendo que hemos demostrado actuaciones tendientes a resolverlo en tiempo y forma y nos permita en días subsiguientes notificar el número de cuenta bancaria y la institución en la que fue apertura." (sic) Como se advierte la asociación civil omitió presentar la documentación que acredite el requisito que se analiza consistente en la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas de la organización para efectos de la fiscalización correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de fiscalización. Lo anterior es así puesto que del análisis de la documentación presentada por el promovente en el expediente en que se actúa, no obra constancia de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil constituida. Al respecto, se señala que, de manera adjunta a su escrito de contestación a la vista se presentaron copias simples de las fotografías de los acuses de registro de cita para el servicio de inscripción, así como el servicio para la obtención de la e.firma, ambas para personas morales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fechas programadas para el veintisiete de enero y ocho de febrero, respectivamente.⁷	
--	--	--	---	--

⁷ Visible a fojas 104 y 105 del expediente IEEQ/AG/008/2022-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			Además, se presentó la impresión del correo electrónico con el asunto: "Rv: Fwd: RECHAZO JURÍDICO", del cual se advierte que desde la cuenta sandraesmeralda.matehuala@bbva.com se informó a la diversa cuenta carlosrenteria@hotmail.com el rechazo de la apertura de una cuenta con número de escritura 46,997, toda vez que, se debía anexar la constancia de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. Con relación a lo anterior, el promovente presentó copia simple del comprobante de recepción de solicitud para el registro de la escritura pública número 46,997 ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Querétaro; de igual manera, anexó la constancia emitida por el Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual hace constar que al veintidós de febrero la escritura pública 46,997 se encontraba en trámites administrativos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro. Sin embargo, dichos documentos no pueden considerarse como constancias que acrediten la apertura de la cuenta bancaria, en términos de los Lineamientos.	
j)	Escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización (formato FISC), suscrito por parte de su representante legal.	No cumplió	En el escrito recibido el veintiocho de febrero, registrado con el folio 0475 de la Oficialía de Partes, se señaló: <i>"Tercero.- Sobre el escrito referido a la manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización en formato FISC nos permitimos refrendar el escrito presentado quedando pendiente el número de cuenta y la institución bancaria donde fue apertura de manera mancomunada."</i> Derivado del análisis de la documentación presentada por los promoventes en el expediente en que se actúa, se advierte que al escrito de contestación a la vista no se adjuntó el Formato FISC previsto en los Lineamientos. Lo anterior, con independencia de que mediante el escrito por el cual el promovente manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, presentó el Formato FISC en el cual omitió precisar el número de la cuenta bancaria correspondiente, lo que fue objeto de prevención y no se subsanó por el promovente en	No cumple con la prevención



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			términos de la vista otorgada el pasado once de febrero.	
--	--	--	--	--

6. Ahora bien, se realiza el análisis de los requisitos que debe contener el acta constitutiva previstos en el artículo 12 de los Lineamientos, a fin de verificar el cumplimiento a la vista realizada a la asociación:

Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos y que fueron objeto de prevención				
Inciso	Requisitos	Cumplió o no cumplió al momento de presentar el aviso de intención	Cumplimiento a la prevención	Se cumple o no se cumple luego de realizada la vista
b)	Objeto: <i>El cual no perseguirá fines de lucro y deberá ser la constitución de un Partido Político Local en el estado de Querétaro.</i>	No cumplió	Al respecto, mediante el escrito registrado con el folio 0475 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: <i>"Primero.- En cuanto al inciso b), el acta de asamblea extraordinaria en el punto del orden del día relativo a diversas modificaciones a los estatutos del acta constitutiva, en el relativo señalado en el punto Primero, en cuanto al objeto de la asociación, se precisa que es para <La constitución de un partido político local>".</i> Asimismo, al referido escrito se adjuntó copia certificada de la escritura pública número 47,099 (cuarenta y siete mil noventa y nueve) pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, relativa a la protocolización del acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados de la asociación civil realizada el veinticuatro de enero;⁸ de dicha escritura pública se advierte la modificación al artículo 2, inciso a) de los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil, en cuanto a su objeto, en la que se asentó expresamente: <i>"La Constitución de un Partido Local"</i>. Derivado de la modificación correspondiente se advierte que el objeto de la asociación civil se ajusta a los Lineamientos.	Sí cumple con la prevención
e)	Duración <i>Será únicamente durante el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local en el estado de Querétaro, en su caso, durante los años dos</i>	No cumplió	Mediante el escrito registrado con el folio 0475 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: <i>"Segundo.- En cuanto al inciso e) por cuanto refiere a la duración de la asociación, en la modificación Tercera</i>	Sí cumple con la prevención

⁸ En adelante escritura pública 47,099.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	mil veintidós y dos mil veintitrés.		precisa que su duración será por dos años 2022 y 2023". De igual manera, al referido escrito se adjuntó la escritura pública 47,099; de dicho documento se advierte la modificación al artículo 5 del acta constitutiva de la asociación civil, en cuanto a su duración, a fin de que diga: "La duración de la Asociación Civil será por dos años a partir del ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós y hasta 2023 dos mil veintitrés, y se..." Derivado de la modificación correspondiente se advierte que la duración de la asociación civil se ajusta a los Lineamientos.	
g)	Patrimonio: Deberá conformarse por financiamiento privado mediante las siguientes fuentes: 1. Aportaciones de personas asociadas. 2. Aportaciones de simpatizantes. 3. Autofinanciamiento. El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a los fines propios de su objeto social; queda estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes y sujetos señalados en el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No cumplió	Al respecto, a través del escrito registrado con el folio 0475 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: "Tercero.- En lo que respecta al inciso g) en la modificación cuarta del acta se precisa el autofinanciamiento como forma constitutiva de su patrimonio, paralelamente a ello se anexa a este escrito el acta de asamblea extraordinaria protocolizada ante notario público No. 32 de la escritura pública 47,293 donde se hacer constar la modificación al artículo 8 del acta constitutiva que elimina la parte que se refiere a <estímulos públicos> y precisa la redacción final del artículo". Con relación a lo anterior, al referido escrito se adjuntó la escritura pública 47,293 (cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres) pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, relativa a la protocolización del acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados de la asociación civil de veintidós de febrero.⁹ De dicha escritura pública se advierte que la última modificación realizada al artículo 8 del acta constitutiva de la asociación civil, en cuanto a su patrimonio, es la que establece que los cambios consistentes en la modificación del texto que debe decir: "Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado únicamente y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o	Sí cumple con la prevención

⁹ En adelante escritura pública 47,293.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

			<i>a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable."</i> Derivado de la modificación correspondiente se advierte que el patrimonio de la asociación civil se ajusta a los Lineamientos.	
j)	Liquidación: <i>Es el procedimiento que se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normatividad aplicable.</i>	No Cumplió	Mediante el escrito registrado con el folio 0475 de la Oficialía de Partes del Instituto, el promovente indicó lo siguiente: <i>"Cuarto: Inciso j) se realizó la modificación al acta en su punto Quinto para que la liquidación se haga en términos del artículo 89 de los lineamientos".</i> Asimismo, al referido escrito se adjuntó la escritura pública 47,099; de dicho documento se advierte la modificación al artículo 25 del acta constitutiva de la asociación civil, para suprimir los incisos a) y b), a efecto de que únicamente diga: <i>"Artículo 25. LIQUIDACIÓN. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización".</i> Derivado de la modificación correspondiente se advierte que la liquidación de la asociación civil se ajusta a los Lineamientos.	Sí cumple con la prevención

7. Como se advierte, el representante legal de la asociación civil únicamente informó al Instituto respecto del trámite administrativo para aperturar una cuenta bancaria, sin que de la documentación que anexó a los escritos referidos en los párrafos anteriores se advierta la existencia de una cuenta bancaria autorizada por alguna institución bancaria y que la misma sea mancomunada, en términos de los Lineamientos.

8. En términos de lo previsto en el artículo 10, inciso h) de los Lineamientos, del análisis del contenido de dicha documentación de carácter privado presentada por la organización, esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos para estimar que con la misma se acredite la apertura de la cuenta requerida con la característica señalada, así como que tampoco se advierte la calidad de las personas que en su caso sean las autorizadas para actuar de manera mancomunada para el manejo de la misma, lo que trastoca directamente los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que imperan en materia electoral y se actualiza el incumplimiento de los requisitos previstos para la procedencia del aviso de intención, conforme lo ordena el propio artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

9. Cabe destacar que la presentación de la cuenta bancaria no es un requisito insuperable, lo que se señala ya que otras asociaciones solicitantes sí la presentaron; se trata de las organizaciones ciudadanas "Movimiento Laborista Querétaro, A.C.",



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

"Razón y Participación, A.C." y "Biodiversidad Querétaro, A.C.". De manera que esta autoridad al establecer los plazos para su presentación cumple con el principio de imparcialidad que rige su actuar, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral.

10. En ese sentido, se destaca que el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos estableció que, en caso de que las organizaciones ciudadanas incumplieran con alguno de los requisitos, omitieran adjuntar alguno de los documentos o éstos presentaran alguna inconsistencia, cuentan con un plazo de diez días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente a efecto de subsanar la omisión o inconsistencia, por lo que con base en dicha regulación la Secretaría Ejecutiva otorgó la garantía de audiencia correspondiente a la organización.

11. Esa garantía, *per se*, es una prórroga al plazo puntual previsto en la Ley General de Partidos Políticos que dispone que será en el mes de enero del año posterior a la elección de la gubernatura, por lo que esta autoridad no puede extender de manera indefinida la posibilidad del cumplimiento de los requisitos, ya que por mandato legal, las personas interesadas sólo contaban con el mes de enero para presentar su aviso de intención, y en el caso esta autoridad a fin de garantizar el derecho de audiencia conforme a los Lineamientos extendió el plazo legal a fin de cumplir con ese derecho fundamental, mismo que no puede extenderse de manera indefinida.

12. En ese sentido, en el expediente en que se actúa no obra documentación que acredite los extremos del requisito previsto en el artículo en cita objeto de análisis relativo a la cuenta bancaria de la asociación.

13. Derivado de lo anterior, se tiene que luego de privilegiar la garantía de audiencia de la asociación civil, se incumplió con los requisitos previstos en el artículo 10, incisos h) y j) objeto de análisis, los cuales están vinculados con la apertura de la cuenta bancaria, misma que es necesaria a efecto de que esta autoridad administrativa electoral a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del Consejo General y el propio órgano superior de dirección del Instituto en sus resoluciones estén en posibilidad de cumplir con su facultad de fiscalizar los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, en cada una de sus etapas y competencias conforme a la legislación aplicable.

14. Así, al no contar con una cuenta bancaria para el depósito y manejo de los recursos correspondientes para el desarrollo de actividades específicas, se actualiza una falta sustancial por parte de la asociación civil, ello en virtud de que se vulnera directamente el principio de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas que impera en la materia electoral.

15. Lo anterior, deriva de la obligación de las organizaciones ciudadanas para informar mensualmente a este Instituto sobre el origen, monto y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como partido político local, de conformidad con los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 2, fracción III, 12, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto y 18, párrafo primero de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. En este orden de ideas, se destaca que la vista otorgada a la organización se emitió bajo el apercibimiento de que, en el caso de no dar cumplimiento a la misma, el aviso de intención se tendría por no presentado, por lo que en atención a los razonamientos expuestos y de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos, así como al punto de acuerdo tercero del proveído emitido el once de febrero por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IEEQ/AG/008/2022-P, el aviso de intención se tiene por no presentado debido a que la organización incumplió los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos que se refieren a la apertura de la cuenta bancaria y a la presentación del formato FISC, mismo que fue presentado junto con el aviso de intención, sin que contenga el número de la cuenta bancaria correspondiente.

17. Asimismo, se invoca como precedente y criterio orientador para el caso en particular lo determinado en las sentencias TEEQ-JLD-3/2021, así como SM-JDC-7/2021 vinculados con el análisis del requisito de la cuenta bancaria presentada con motivo de la solicitud de registro de una candidatura independiente en virtud de que no se presentó la documentación idónea.

18. También se destaca como criterio orientador lo señalado en la respuesta a una consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, mediante la cual el Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DRN/35544/2022, estableció que la apertura de una cuenta bancaria es un requisito exigible en materia de fiscalización.

19. Finalmente, respecto a la validez del plazo de diez días hábiles que se le dio a la asociación civil para cumplir los requisitos de los Lineamientos, sirve de sustento el criterio orientador SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015 y acumulados. Aunado a lo anterior, se invoca como criterio orientador lo determinado en la sentencia TEEQ-JLD-63/2020, en lo relativo a que se deben atender las disposiciones establecidas; a saber, constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.¹⁰

20. En consecuencia, el aviso de intención se tiene por no presentado por el incumplimiento de los requisitos previstos en los incisos h) y j) del artículo 10 de los Lineamientos.

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 18 de los Lineamientos infórmese mediante oficio a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas de este Instituto, respecto de la determinación sobre la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación civil.

Notifíquese de manera personal, por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de

¹⁰ Visible a foja 16 de la citada sentencia.



Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

WJVR/CARG/JRH

